

“Visto las Bases que han de regir la Convocatoria Pública para la constitución de una lista de reserva de Ayudantes de Producción Artística del Auditorio de Tenerife, S.A.U. y, habiéndose detectado un error material de transcripción,

Resultando que, el pasado 10 de enero del año en curso, se publicó en la web de la entidad Auditorio de Tenerife, S.A.U., en el apartado “Audiciones y Convocatoria” así como en dos diarios de máxima difusión, anuncio de la convocatoria pública para la selección de una lista de reserva de **“Ayudantes de producción artística para que presten sus servicios para “AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.”**, con el fin de configurar una lista de reserva para atender futuras necesidades en el Área de Producción Artística, constando publicada asimismo en la web las Bases de la convocatoria pública referenciada.

Resultando que, entre otros, como requisito de titulación para poder participar en la referida convocatoria se exigía estar en posesión del Título de Bachillerato unificado polivalente, o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista en Producción, cuando la categoría de Ayudante de producción artística requiere de la titulación de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que, en el proceso de referencia consta publicado la relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección.

Resultando que, el proceso selectivo siguió su curso, realizándose las entrevistas a todos/as los/as candidatos/as admitidos/as en el proceso, siendo en ese momento cuando el Tribunal se percató del error en cuanto a la titulación exigida y la indeterminación de un aspecto relativo a la entrevista, decidiendo paralizar el proceso selectivo una vez realizadas todas las entrevistas y sin que por parte del Tribunal se haya entrado en la valoración de las mismas, todo ello con el fin de subsanar el error detectado, y así garantizar los principios constitucionales y los derechos de terceros que pudieran verse afectados por el error cometido.

Resultando que, queda constatado la existencia de error en las Bases de la Convocatoria, respecto a la titulación exigida en el proceso selectivo, y asimismo, la necesidad de clarificar la indeterminación de la Base Séptima de la Convocatoria, respecto a la 2ª fase del proceso selectivo.

Resultando que, el error advertido en las Bases de la Convocatoria, consiste en que se exigía estar en posesión del Título de Bachillerato unificado polivalente, o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista en Producción, en lugar de la titulación de Educación Secundaria Obligatoria, habida cuenta de que los puestos de Ayudante de producción artística que figuran en el catálogo de dicha entidad figuran en el Grupo C2 y no en el Grupo C1, por lo que la titulación exigible para el acceso a la referida categoría profesional es la titulación de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que, asimismo, la entidad Auditorio de Tenerife ha constatado que se consignó en las Bases de la Convocatoria que la 2ª fase del proceso selectivo, relativa a la entrevista personal e individualizada se realizaría por todos/as los/as aspirantes que superasen la 1ª Fase del proceso, por lo que con el objeto de no conculcar los principios constitucionales y de objetivar las pruebas a superar, ya que la realización de la fase de concurso de méritos con carácter previa a la entrevista, implicaría el conocimiento de la experiencia de los/as candidatos/as y con ello subjetivar la entrevista a realizar, procedía alterar el orden de las fases de realización del proceso selectivo, realizándose en primer lugar la 2ª fase, relativa a la entrevista personal e individualizada de todos/as los/as aspirantes admitidos/as, y en segundo lugar la 1ª fase del proceso, relativa al concurso de méritos, siendo éste el proceder del Tribunal Calificador del Proceso Selectivo, al paralizar su actuación tras la realización de las entrevistas y sin entrar a valorar el resultado de las mismas, habida cuenta la evidencia de que para la realización de la entrevista no puede exigirse la superación de la fase de concurso de méritos, ya que dicha fase no puede tener carácter eliminatorio.

Considerando que, examinadas las Bases y constatado el error producido en las mismas, se debe calificar el mismo como no subsanable, teniendo la consideración de acto nulo, por aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, al señalar la letra a) del apartado 1 del artículo 47 del referido texto legal que "*Los actos de la Administración son nulos de pleno derecho en los siguientes casos: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*".

Considerando que, en base a lo anterior, la equivocación en la titulación exigida conllevaría la vulneración del derecho de igualdad de acceso al empleo público consagrado en los artículos 23.2 de la CE, así como otros derechos que aunque no se constituyan como derechos fundamentales, consagran los principios rectores de acceso al empleo público, como es el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y la realización del proceso selectivo vulneraría lo previsto en las propias Bases de la Convocatoria, ya que por un lado se pudo inadmitir a candidatos/as por no contar con el requisito de titulación exigidos en las Bases, y que era erróneo, y por otro lado, por no publicar la titulación de acceso correcta, pudiendo conculcar los principios de igualdad y concurrencia en la participación del proceso.

Considerando que, que la trascendencia del error cometido es tal, que resulta imposible de subsanar por aplicación de cualquiera de los mecanismos de conservación o convalidación de los actos, se considera oportuno, a propuesta del Tribunal Calificador, anular determinados actos del procedimiento, debiendo retrotraer las actuaciones y modificar las Bases en los términos expuestos, dando lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, conservándose las solicitudes presentadas en su día tanto por los aspirantes admitidos como por los excluidos, y sin perjuicio de

que en el nuevo plazo los/as referidos/as aspirantes puedan actualizar o complementar los requisitos y méritos objeto de la convocatoria, todo lo cual se realiza en aras de velar por la transparencia y seguridad jurídica del proceso de selección.

Considerando que, conviene clarificar la redacción consignada en la 2ª Fase de la Base Séptima del proceso selectivo, se modifiquen las Basen en el siguiente sentido, *“Consistirá en la realización por el Tribunal a los/as candidatos/as admitidos/as, de una entrevista personal e individualizada, incidiendo en el currículum profesional del/a candidato/a, a efectos de formular una serie de preguntas sobre el perfil y las funciones del puesto a desempeñar”*.

En tal sentido, se mantendrán las entrevistas de los/as candidatos/as que así lo soliciten, sin perjuicio de que los/as candidatos/as pudieran repetirlas de estimarlo oportuno, debiendo convocar a su celebración a todos/as los/as candidatos/as, para que éstos/as manifiesten expresamente su voluntad de participar en la realización de la nueva entrevista.

Considerando que, estamos ante un procedimiento que afecta a un pluralidad de interesados, se considera indispensable la publicación del presente acuerdo en los medios de comunicación donde se haya venido efectuando las sucesivas publicaciones del proceso de selección, debiendo publicarse no solo en la web de la entidad, sino en los dos diarios de máxima difusión de la provincia en los que se publicó la convocatoria, así como notificar individualmente a los/as aspirantes tanto admitidos como excluidos que presentaron en su día la correspondiente solicitud de participación.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Anular las actuaciones relativas al proceso de selección para la configuración de una lista de reserva de **“Ayudantes de producción artística para el “AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.”**, por considerarlas nulas de pleno derecho, debiendo retrotraer las actuaciones al plazo de presentación de las solicitudes de participación, y modificar las Bases de la convocatoria de conformidad con lo previsto en la parte dispositiva de esta Resolución.

2.- Conservar las solicitudes de participación presentadas en el proceso selectivo, tanto de los/as aspirantes admitidos como excluidos, así como las entrevistas realizadas por los/as candidatos/as, y sin perjuicio de que en el nuevo plazo los/as aspirantes puedan actualizar o complementar los requisitos y méritos objeto de la Convocatoria, debiendo concederse nuevo plazo para la presentación de solicitudes, así como de repetir las entrevistas de los/as candidatos/as que así lo soliciten.

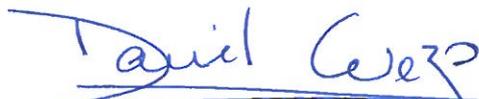
3.- Publicar la presente Resolución en los mismos medios en los que se publicó la convocatoria, es decir, la web de AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. y en los dos diarios



de máxima difusión de la provincia en los que se publicó la convocatoria, debiendo asimismo, notificar individualmente a todos los/as aspirantes que presentaron las solicitudes de participación en el proceso selectivo".

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de abril de 2018.

Daniel Cerezo Baelo


GERENTE
AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U.

**A | AUDITORIO
DE TENERIFE**